



Provincia de Tierra del Fuego
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE SOMOS FUEGUINOS

PROYECTO DE LEY - FONDO DE FINANCIAMIENTO PARA LA EDUCACIÓN, LA SALUD Y LA SEGURIDAD

FUNDAMENTOS

Señora Presidente:

La presente iniciativa tiene por objeto establecer un régimen de financiamiento específico, permanente y previsible destinado al sostenimiento y fortalecimiento del sistema educativo de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, mediante la creación de un Fondo de Financiamiento Educativo Provincial.

La educación constituye una responsabilidad esencial del Estado y una herramienta fundamental para garantizar el desarrollo individual y colectivo, la igualdad de oportunidades y el crecimiento social y productivo de nuestra Provincia. En consecuencia, resulta necesario contar con mecanismos que permitan asegurar los recursos indispensables para el funcionamiento adecuado y sostenido del sistema educativo provincial.

La realidad económica y social actual exige fortalecer las herramientas de planificación y previsibilidad presupuestaria, especialmente frente a las dificultades que atraviesa el sistema educativo en materia salarial, de infraestructura, mantenimiento, equipamiento y recursos pedagógicos.

En este contexto, resulta necesario establecer una fuente de financiamiento específica que permita sostener una política educativa de largo plazo, procurando que los recursos destinados a educación cuenten con un mecanismo de afectación determinado y puedan ser identificados, controlados y evaluados.



Provincia de Tierra del Fuego
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE SOMOS FUEGUINOS

La presente iniciativa parte de la necesidad de fortalecer el financiamiento educativo sin trasladar de manera directa el costo de dicha política a nuevos incrementos sobre determinados sectores de la actividad económica. En tal sentido, propone orientar hacia el sistema educativo recursos que ya forman parte del esquema de financiamiento provincial y municipal, estableciendo una afectación específica que permita atender las necesidades propias de la educación fueguina.

A tal efecto, se propone que el Fondo de Financiamiento Educativo Provincial se integre con los recursos provenientes del Fideicomiso de Administración AREF (FIDEICOMISO-AREF), con el cero coma setenta y cinco por ciento (0,75%) de los recursos propios de los Municipios, con carácter previo a la distribución de la coparticipación, y con el cien por ciento (100%) de lo recaudado en concepto de Impuesto Inmobiliario e Impuesto Automotor.

La elección de estas fuentes responde a la necesidad de establecer un mecanismo de financiamiento que permita vincular recursos existentes con una finalidad pública prioritaria, evitando que el financiamiento educativo quede sujeto exclusivamente a las disponibilidades presupuestarias de cada ejercicio.

Asimismo, la afectación específica permitirá contar con mayor transparencia respecto del origen y destino de los recursos, facilitando el control legislativo y ciudadano sobre su aplicación.

Los recursos del Fondo deberán orientarse prioritariamente al fortalecimiento del salario docente, al mantenimiento, reparación y ampliación de la infraestructura educativa, y a la adquisición de equipamiento, herramientas tecnológicas y recursos



Provincia de Tierra del Fuego
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE SOMOS FUEGUINOS

pedagógicos necesarios para garantizar condiciones adecuadas de enseñanza y aprendizaje.

El diseño propuesto procura, de este modo, dotar al sistema educativo provincial de una herramienta de financiamiento estable y trazable, que permita acompañar las necesidades actuales y futuras de la educación fueguina y establecer una política de Estado que trascienda los ciclos presupuestarios y las distintas administraciones.

Por todo lo expuesto, se propone la creación del Fondo Provincial de Financiamiento para la Educación, la Salud y la Seguridad, con afectación específica de los recursos establecidos en la presente ley, procurando garantizar una fuente permanente de recursos destinada al fortalecimiento y sostenimiento de los sistemas de educación pública, salud pública y seguridad ciudadana de la Provincia.



Provincia de Tierra del Fuego
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE SOMOS FUEGUINOS

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**CAPÍTULO I: FONDO DE FINANCIAMIENTO PARA LA EDUCACIÓN, LA SALUD
Y LA SEGURIDAD**

Artículo 1°.- Créase el Fondo Provincial de Financiamiento para la Educación, la Salud y la Seguridad, destinado exclusivamente al financiamiento y fortalecimiento de los sistemas de educación pública, salud pública y seguridad ciudadana de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Artículo 2°.- El Fondo creado por la presente ley tendrá carácter permanente, específico y complementario de los recursos que anualmente se asignen a los sistemas de educación, salud y seguridad provincial mediante la Ley de Presupuesto.

Los recursos integrantes del Fondo tendrán afectación específica y no podrán ser destinados a finalidades distintas de las establecidas en la presente ley.-

Artículo 3°.- El Fondo Provincial de Financiamiento para la Educación, la Salud y la Seguridad estará integrado por el equivalente al tres por ciento (3%) de los recursos que perciba la provincia en concepto de coparticipación federal de impuestos y regalías.

CAPÍTULO II: MECANISMO DE RETENCIÓN, GOTEO Y AGENTE FINANCIERO

Artículo 4°.- La detracción establecida en el artículo 3° se practicará de manera previa a la determinación de la masa coparticipable destinada a los municipios.-



Provincia de Tierra del Fuego
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE SOMOS FUEGUINOS

Artículo 5°.- El Banco de la Provincia de Tierra del Fuego, en su carácter de agente financiero, procederá a retener en forma diaria, automática e inmediata al ingreso de los fondos el porcentaje establecido en el artículo 3°.-

Artículo 6°.- Los fondos retenidos diariamente deberán ser transferidos de manera directa y sin intermediación alguna a la cuenta corriente especial creada para el presente Fondo.-

Artículo 7°.- Los recursos que integren el Fondo serán depositados en una cuenta corriente especial y diferenciada creada a tal efecto, cuya administración estará a cargo del Poder Ejecutivo Provincial, a través de la autoridad de aplicación que determine la reglamentación. Los recursos del Fondo deberán ser identificados presupuestaria y contablemente de manera diferenciada, permitiendo su seguimiento, control y evaluación. La detracción establecida en el presente artículo se practicará de manera previa a la determinación de la masa coparticipable destinada a los municipios.

CAPÍTULO III: DESTINO DE LOS RECURSOS

Artículo 8°.- Los recursos del Fondo Provincial de Financiamiento para la Educación, la Salud y la Seguridad serán destinados exclusivamente a los sistemas de educación, salud y seguridad de la Provincia, y tendrán como objetivos:

- a) El fortalecimiento y mejora de las condiciones salariales del personal docente, profesionales y trabajadores de la salud pública, y efectivos de las fuerzas de seguridad provincial.
- b) El mantenimiento, reparación, ampliación y mejora de la infraestructura de los establecimientos educativos, hospitales, centros de salud y dependencias policiales.



Provincia de Tierra del Fuego
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE SOMOS FUEGUINOS

- c) La adquisición y renovación de equipamiento, insumos sanitarios, medicamentos, herramientas tecnológicas y recursos pedagógicos u operativos indispensables para la prestación de los servicios.
- d) El fortalecimiento de las políticas destinadas a garantizar el acceso, permanencia, cobertura y calidad en la prestación de los servicios de educación, salud y seguridad.
- e) La implementación de programas y acciones destinados a mejorar la calidad de vida, la prevención y las condiciones de enseñanza, atención y protección ciudadana.

Artículo 9°.- La distribución de los recursos del Fondo deberá contemplar criterios de equidad territorial, atendiendo a las necesidades y características particulares de las ciudades de Ushuaia, Río Grande y Tolhuin, como así también de las zonas rurales y dependencias de la Provincia.

Artículo 10°.- Los recursos asignados al Fondo tendrán carácter complementario y no podrán utilizarse para sustituir las partidas presupuestarias ordinarias destinadas a educación, salud y seguridad

CAPÍTULO IV: TRANSPARENCIA Y CONTROL

Artículo 11°.- El Poder Ejecutivo Provincial deberá informar trimestralmente a la Legislatura Provincial:

- a) El monto total de recursos ingresados al Fondo.
- b) El origen y concepto de cada recurso.
- c) Los montos ejecutados y su destino.
- d) Los programas, obras, adquisiciones y acciones financiados con recursos del Fondo.
- e) El saldo disponible al cierre de cada período.



Provincia de Tierra del Fuego
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE SOMOS FUEGUINOS

Artículo 12° .- La información relativa a la recaudación, administración y ejecución de los recursos del Fondo será de carácter público y deberá encontrarse disponible en los sitios oficiales del Poder Ejecutivo Provincial, en formatos que permitan su consulta y procesamiento.

CAPÍTULO V: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 13 ° .- Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial a efectuar las adecuaciones presupuestarias y contables necesarias para la implementación de la presente ley.

Artículo 14° .- Modifícanse las disposiciones legales que resulten necesarias a efectos de adecuar los regímenes de distribución, percepción y afectación de los recursos previstos en el artículo 3° a las disposiciones de la presente ley.

Artículo 15° .- El Poder Ejecutivo Provincial reglamentará la presente ley dentro de los sesenta (60) días de su publicación.

Artículo 16 ° .- La presente ley entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 17 ° .- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.